



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 94 M.P.F.N.**  
**DICTAMEN del TRIBUNAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 94 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por Resolución PGN N° 807/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima; y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz—, presidido por la señora Procuradora General de la Nación e integrado además, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Javier A. De Luca; Daniel E. Adler; Mario A. Villar y Carlos Ernst, se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen.

Tras las deliberaciones mantenidas, y luego de que presentara su dictamen el señor jurista invitado profesor doctor Ignacio Anitúa con fecha 2 de septiembre de 2013, de conformidad a lo establecido en el art. 33 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas realizadas por los/as concursantes.

Se toma nota de que se inscribieron 51 (cincuenta y un) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 82/84 vta. de las actuaciones). Asimismo, cabe mencionar que con posterioridad, se tomó razón de que el concursante Jorge Ignacio Nicolás Tredici no reunía los requisitos legales establecidos para concursar la vacante en cuestión, quedando desafectado del concurso.

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación, resueltos por la señora Procuradora General mediante Resolución PGN N° 1535/13, se constituyó el tribunal definitivo (cf. acta del 14 de agosto de 2013) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 22 de agosto a las 10 hs. en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Medrano N° 951, 3° piso, oficina 318, Ciudad de Buenos Aires).

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores: Juan Pablo Balderrama, Gastón Ezequiel Ramón Barreiro, Adrián Jorge

García Lois, César Luis Guaragna, Jorge Gustavo Onel, Fernando Manuel Sánchez y Sebastián Scalera (ver renunciaciones a fs. 132/139). Por su parte, el mismo día de celebración del examen de oposición escrito, comunicaron sus renunciaciones los doctores: Vanesa Silvana Alfaro, Carlos Fernando Comparato, Ana Helena Díaz Cano y Pablo Fernando Parenti.

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que surge del acta del Tribunal de fecha 22 de agosto de 2013 y su anexo (obrantes a fs. 142/145 vta.), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los concursantes doctores: Oscar Fernando Arrigo, Hugo Alfredo Bogetti, Rafael Ernesto Díaz Martínez, Marcela Karina Giacumbo, Fernando Gustavo Javier Gimena y Guillermo Ariel Todarello quienes, en consecuencia, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

Por último, la concursante Andrea Verónica Fernández, quien en principio acudió a la sede de la UTN para rendir la prueba de oposición, se retiró en el transcurso del examen. Su renuncia al proceso de selección obra a fs. 150.

En consecuencia, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita 32 (treinta y dos) postulantes (cf. acta de fecha 22/8/13, con su respectivo anexo, obrante a fs. 142/145).

Según surge de dicha acta, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 8.30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público, sobre un total de 3 (tres) expedientes. Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso “Causa 2021/10 – Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná”. Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a, cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del tribunal podemos asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con dos siglas azarosas) con los nombres de cada uno de los/as postulantes.

El examen escrito consistió en la confección de un recurso de casación conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, de acuerdo con las pautas legales y reglamentarias de actuación (legislación procesal penal vigente y resoluciones específicas de la Procuración General de la Nación en la materia). El caso consistía en la absolución de dos personas —una de ellas el propietario del inmueble y del negocio donde el tribunal dio por acreditada la explotación sexual de personas, otra la encargada de regentearlo— en el marco de un proceso penal que se les siguió por el delito de trata de



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

personas con finalidad de explotación y que tuvo como víctima a una persona menor de edad. Asimismo, la prueba de oposición escrita incluyó dos consignas teóricas, con la modalidad de opción múltiple, vinculadas con el expediente. En la primera se debía responder sobre la normativa aplicable. En la segunda, respecto a las medidas que deben adoptar los fiscales en casos de locales sospechados de ser utilizados con fines de explotación sexual, según las resoluciones de la Procuración General de la Nación.

El tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los siguientes criterios: la correcta lectura de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del recurso de casación, la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de la ideas, la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final. Asimismo, se valorarían la correcta fundamentación de los presupuestos de admisibilidad del recurso, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el encuadre de las cuestiones relevantes planteadas, la cita de los principios rectores y el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada. Finalmente, se valoraría especialmente el tratamiento de la situación de cada uno de los imputados — en atención a que la línea argumental del tribunal para la absolución fue distinta en ambos casos—; la fundamentación del pedido directo de condena, el desarrollo de argumentos del derecho internacional de los derechos humanos —en particular para dar cuenta de patrones característicos en los supuestos de trata de personas— y la utilización de resoluciones de la Procuración General de la Nación y otros documentos sobre el tema, así como la identificación de estereotipos de género.

A criterio de este tribunal el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

El tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Ignacio Anitúa, y en términos generales adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. No obstante, se formularán observaciones adicionales en cada caso y,

en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican y fundamentan las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

### **1) Postulante “CA”:**

Ha realizado una muy buena exposición de los temas específicos vinculados a la trata de personas. El postulante ha desarrollado con solvencia el concepto de vulnerabilidad para el caso y ha realizado una profunda crítica de la valoración del testimonio de la víctima. En la página 6 cita la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y las Reglas de Brasilia (regla 1). Sin embargo, a la luz del principio de inocencia o la exigencia de certeza para condenar, resulta poco fundamentada la conclusión sobre que los dichos de la víctima resultan suficientes para tener por acreditada la materialidad de los hechos. Ahora bien, el examen presenta una exposición sólida del concepto de dolo, ello no con simple fines academicistas, sino para atacar la absolución de uno de los imputados. El concursante ha mostrado además un buen manejo de la doctrina casatoria y de las cuestiones de género. Ha valorado bien la prueba y fundamentado correctamente la petición de una condena directa por parte del Tribunal. Finalmente, ha expresado con suma claridad el petitorio. Asimismo, no solo refuta la sentencia a partir de la valoración de la prueba sino que introduce argumentos del derecho internacional de los derechos humanos, realiza un pormenorizado análisis de los estereotipos de género que aparecen en la sentencia, da cuenta de los patrones característicos en los casos de trata de personas y utiliza como fundamento Resoluciones de la Procuración General (PGN N° 94/09) y el reciente dictamen ante la CSJN en el caso “Correa”. De las 10 (diez) páginas del recurso, 8 (ocho) están dedicadas a la fundamentación y argumentación de cada uno de los agravios.

En atención a las consideraciones antes expuestas, a diferencia del jurado académico, el tribunal evaluador ha resuelto otorgarle un mayor puntaje. En consecuencia, para el tribunal el puntaje debe ser de 45/50.

### **2) Postulante “DE”:**

No existen diferencias sustanciales con el criterio evaluador del jurista invitado. Si bien las respuestas teóricas en el ejercicio múltiple resultan correctas, el recurso de casación proyectado presenta graves deficiencias técnicas, de forma, estructura y falta de



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

tratamiento de las cuestiones centrales debatidas, que impiden su aprobación. En primer lugar, pareciera desconocer la distinción entre una mera discrepancia y una situación de arbitrariedad. Además, no respalda las afirmaciones que realiza con las pruebas rendidas durante el juicio o incorporadas por el Tribunal por lectura, lo cual torna endeble la argumentación al no contar con respaldo fáctico alguno. Tampoco utiliza fuentes doctrinarias ni jurisprudenciales y no trabaja, a partir de tales fuentes, las cuestiones centrales debatidas en el caso. Por último, prescinde de las formas básicas con que debe contar un recurso de casación.

Por lo expuesto, para el tribunal su calificación es de 20/50.

**3) Postulante “DI”:**

Se coincide con el jurista invitado. Si bien las preguntas del ejercicio múltiple lucen correctas, el recurso de casación proyectado adolece de varios defectos técnicos. En primer lugar, culmina sin petitorio. En segundo lugar, no observa la posibilidad del dictado de una resolución en base al tipo básico del art. 145 bis del Código Penal. Utiliza la jurisprudencia de la CSJN en el caso “Casal” para justificar la viabilidad del recurso y trabaja de manera correcta el dolo eventual de JDB. También realiza una somera distinción en el tratamiento de la situación de AI y de JDB con citas de doctrina. No trata la situación de vulnerabilidad de la víctima y el error de tipo lo aborda sin la profundidad necesaria.

A criterio del tribunal la prueba está al límite de la aprobación, por lo que corresponde un puntaje de 30/50.

**4) Postulante “EB”:**

Contestó las consignas teóricas correctamente. El recurso proyectado tiene un lenguaje claro y preciso. Aunque no insumió más de seis páginas, tal como manifiesta el jurista, contiene los elementos necesarios para una resolución efectiva del caso. Aborda de modo adecuado la admisibilidad del recurso con cita de jurisprudencia. En cuanto a los agravios, si bien no hay un desarrollo claro de los motivos, fundamenta de manera aceptable la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (fs. 3). Asimismo, se valoraron los testimonios de las profesionales que acudieron al allanamiento, la declaración testimonial de C y se realizó una aceptable crítica al razonamiento del tribunal de juicio. Se insinúa la posibilidad de la imputación en base al tipo básico, pero no se utilizan fuentes doctrinarias ni jurisprudenciales. Se expone la innecesidad de reenvío.

A diferencia del jurista que ha evaluado al postulante con 25/50, el tribunal estima que el examen está aprobado y que debe ser evaluado con 32/50.

**5) Postulante “FA”:**

Se coincide básicamente con el dictamen del jurista, al que se remite. No obstante, se destaca que —aún con pocas citas doctrinarias y jurisprudenciales— existe un muy buen desarrollo realizado por el postulante de las cuestiones centrales debatidas, incluso con identificación y mención de obligaciones e instrumentos internacionales.

En consecuencia, el tribunal resuelve elevar la calificación a 40/50.

**6) Postulante “GO”:**

Se coincide básicamente con el jurista. No responde correctamente las respuestas teóricas. En el recurso, brinda fundamentos atendibles en relación a su postura, con poco uso de fuentes jurisprudenciales pero con cita de instrumentos internacionales específicos. El recurso luce presentado de modo correcto, es sólido desde el punto de vista dogmático y se utilizan instrumentos internacionales en materia de trata de personas.

En función de lo expuesto, a criterio del tribunal la prueba merece un puntaje mayor, asignándole 32/50 puntos.

**7) Postulante “HF”:**

Se coincide en este caso con la evaluación del jurista. Las respuestas teóricas son correctas y en el recurso de casación se realiza un enfoque correcto. Si bien se identifican las cuestiones relevantes para fundar el recurso, el error de tipo es tratado con poco esmero desde la perspectiva teórica. No analiza calificaciones alternativas que resultan parte de una continuidad respecto a la discusión del dolo y no desarrolla ampliamente una crítica de la arbitrariedad.

En consecuencia, el tribunal estima que la calificación obtenida en este examen es de 30/50 puntos.

**8) Postulante “HM”:**

Se coincide en este caso con el jurista. El postulante no dio respuestas correctas a las preguntas teóricas. El recurso de casación no presenta la estructura adecuada y no cumple con las formas mínimas de admisibilidad. Tampoco desarrolla las razones de la arbitrariedad, limitándose a “no compartir” el fallo (ver fs. 2). La crítica al fallo se realiza con afirmaciones dogmáticas que es justamente lo que se pretende evitar.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

El puntaje que corresponde es de 20/50 puntos.

**9) Postulante “IA”:**

En este caso el tribunal considera, a diferencia del jurista, que el postulante merece una mayor puntuación.

Se tiene en cuenta para ello: 1) la prolija puntualización de los motivos del recurso de casación, 2) el diferenciado y correcto tratamiento de las cuestiones de tiempo y forma, y 3) la cita adecuada de doctrina y jurisprudencia.

Es por ello que el tribunal entiende otorgarle a este examen 42/50 puntos.

**10) Postulante “IN”:**

Se coincide en este caso con el jurista. Si bien el postulante respondió de modo correcto a las pregunta teóricas, el recurso de casación no guarda las formas mínimas requeridas. No puntualiza los motivos de agravios ni realiza una adecuada crítica al fallo conforme la doctrina de la arbitrariedad. No utiliza ninguna cita de doctrina o jurisprudencia.

El puntaje asignado por el tribunal es de 15/50.

**11) Postulante “IÑ”:**

Se coincide en este caso con el jurista. Las preguntas teóricas fueron correctamente contestadas y el recurso de casación ha realizado con logicidad la crítica del fallo, distinguiendo la situación de los dos procesados, aunque con escaso uso de fuentes.

El puntaje asignado por el tribunal es de 32/50.

**12) Postulante “IS”:**

En relación a este postulante el tribunal estima que merece algunos puntos más de lo sugerido por el jurista con motivo de la buena comprensión que ha mostrado de la problemática del tema y la valoración de circunstancias propias de los supuestos de trata de personas. Por lo demás, el tribunal entiende que las citas doctrinarias son correctas y que ha identificado instrumentos internacionales relevantes, no compartiendo en este punto la opinión del jurista.

En consecuencia, el tribunal le asigna a este examen 35/50 puntos.

**13) Postulante “JO”:**

Se observa una muy buena presentación, un adecuado razonamiento, una correcta postulación acerca de la aplicación de la ley, el uso de fuentes pertinentes, incluso de instrumentos internacionales, y la caracterización de los patrones propios de las víctimas de trata de personas. Sin embargo, aunque presenta todos los temas relevantes del caso su argumentación no es contundente. En su análisis y crítica de las evidencias pareciera surgir que el fin de explotación no requiere ser probado. A pesar de ser correcta la caracterización del delito como de resultado cortado o recortado, se advierte en el razonamiento una confusión entre la necesidad de probar el fin de explotación y que exista como resultado la explotación propiamente dicha. Por lo demás, la pretensión no es completa (no pide que se case, dicte sentencia, no se refiere al reenvío).

Por los motivos expuestos, el tribunal evalúa este examen con 38/50 puntos.

#### **14) Postulante “KD”:**

El tribunal disiente con el jurista. Las respuestas teóricas han sido correctas y en el recurso de casación, si bien se observa un petitorio prácticamente nulo y escasa utilización de fuentes, se desarrolla con una lógica aceptable la crítica a la sentencia.

Por ello, aunque la prueba está al límite, merece su aprobación. El puntaje asignado por el tribunal es de 30/50.

#### **15) Postulante “LC”**

Se coincide con la calificación sugerida por el jurista. Las respuestas teóricas lucen correctas. Si bien existe un buen desarrollo argumental, no se consignan con claridad los motivos de agravio, se diferencia la situación entre los imputados pero se utilizan muy pocas fuentes para construir las argumentaciones respectivas. Desarrolla puntos (prescripción y competencia) que, de acuerdo con las consignas, se debían soslayar.

En consecuencia, el puntaje asignado por el tribunal es de 30/50.

#### **16) Postulante “MA”:**

Responde de manera correcta las preguntas teóricas. El recurso se encuentra muy bien estructurado tanto en los motivos de agravios como en su desarrollo. Además, trabaja sobre la situación de vulnerabilidad de la víctima con cita de instrumentos internacionales. A diferencia de otros exámenes, analiza dos supuestos de errónea aplicación de la ley sustantiva. No obstante, el análisis respecto del dolo es insuficiente, incluso argumenta refiriéndose a la voluntad del legislador a manera de método de interpretación, sin referirse a ningún otro.





**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Por lo expuesto, a diferencia de lo postulado por el jurista, la comparación con la totalidad de los exámenes que se han evaluado llevan a postular al tribunal un puntaje de 38/50.

**17) Postulante “MF”:**

Las respuestas teóricas con correctas. El recurso se presenta bien estructurado. Utiliza variedad de fuentes e incluso instrumentos internacionales específicos.

Si bien se coincide en términos generales con las observaciones que formulara en su dictamen el jurista invitado, no obstante, por lo expuesto y de la comparación con otros exámenes, el tribunal decidió elevar el puntaje sugerido, mereciendo una calificación de 35/50.

**18) Postulante “NC”:**

Se coincide con el jurista invitado. Las repuestas teóricas lucen correctas. La postulación y el desarrollo del recurso son claros. El examen distingue la situación procesal de ambos imputados. No obstante, aunque trabaja el dolo eventual de JDB no aborda la caracterización de la situación de vulnerabilidad de la víctima. Se destaca que el recurso utiliza fuentes diversas para sus argumentaciones.

El puntaje asignado por el tribunal es de 37/50.

**19) Postulante “ÑA”:**

Se coincide con el jurista invitado. En el plano del ejercicio de opción múltiple contestó incorrectamente el punto dos y parcialmente bien el punto uno. Por lo demás, se omiten expresar los motivos del recurso. Al desarrollarse los agravios en relación a la errónea aplicación de la ley sustantiva, el examen se limita al análisis del error de tipo invocado por el tribunal, pero no aborda la subsistencia de la figura subsidiaria básica. El uso de fuentes para construir la argumentación es muy escaso. Desarrolla el agravio de la inobservancia de la norma del código de forma, pero no las razones por las cuales considera aparente la fundamentación. No distingue la situación de los dos imputados.

En consecuencia, el puntaje es de 20/50.

**20) Postulante “OF”:**

Se coincide con el jurista invitado. Contesta incorrectamente la pregunta número uno. El recurso de casación proyectado no es claro en su desarrollo. No puntualiza los motivos de agravio y no trabaja, con una crítica suficiente, los argumentos para revertir

el fallo. Se limita a realizar una recopilación de los elementos de cargo, omitiendo el análisis de las cuestiones teóricas referidas a la errónea aplicación de la ley sustantiva con uso de doctrina y jurisprudencia.

En consecuencia, para el tribunal el puntaje es de 20/50.

#### **21) Postulante “OU”:**

El tribunal coincide en términos generales con el jurista aunque considera que corresponde un puntaje mayor al sugerido por él. El examen se presenta completo en cuanto a los ítems. Si bien no hubo un tratamiento separado de la autoría de los imputados, la situación de ambos sí fue trabajada en forma conjunta en el acápite de fundamentos. Las cuestiones dogmáticas no fueron abordadas de modo profundo, aunque sí se realiza buena argumentación y crítica y se citan fuentes jurisprudenciales, especialmente vinculadas con vicios de valoración de la prueba.

En consecuencia, el tribunal le asigna a este examen 35/50 puntos.

#### **22) Postulante “PI”:**

Pese a la omisión del petitorio, el examen presenta un buen desarrollo teórico y claridad de exposición. Se usa jurisprudencia para argumentar acerca de la viabilidad del recurso, y se utilizan instrumentos y antecedentes internacionales para valorar el testimonio de la víctima. En atención al conjunto de exámenes analizados, el examen es merecedor de algunos puntos más que los asignados por el doctor Anitúa.

El puntaje asignado es de 38/50.

#### **23) Postulante “RC”:**

Se coincide con el jurista. Responde correctamente el ejercicio de opción múltiple. En el recurso desarrolla un buen razonamiento distinguiendo la situación de los imputados. Utiliza fuentes adecuadas para argumentar en relación con el dolo eventual de JDB. Analiza la situación de vulnerabilidad de la víctima con cita, incluso, de instrumentos internacionales. Advierte motivos formales y sustanciales del agravio. Sin embargo, la situación de AI es escasamente abordada y se analiza solo desde el aspecto de la valoración de la prueba. Por lo demás, no se utilizan fuentes jurisprudenciales.

En consecuencia, el puntaje que le asigna el tribunal es de 35/50.

#### **24) Postulante “RE”:**

Se coincide con el jurista invitado. Da respuestas correctas al ejercicio de opción múltiple. El recurso de casación contiene un buen desarrollo de la doctrina de la



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

arbitrariedad y analiza la situación de vulnerabilidad con cita de resoluciones de la PGN. No obstante, prácticamente no utiliza fuentes doctrinarias y jurisprudenciales para construir su argumentación en relación con las cuestiones de fondo debatidas.

En consecuencia, el tribunal decide valorar este examen con 32/50 puntos.

**25) Postulante “RO”:**

Se coincide parcialmente con el jurista. El ejercicio teórico tiene bien la primera respuesta y errada la segunda. En el recurso de casación no se describen con precisión las razones por las cuales debe revocarse por arbitrario el fallo. Si bien construye sus argumentos desde la valoración de los hechos y de la prueba, no utiliza ninguna fuente doctrinaria o jurisprudencial. En tanto el recurso es correcto desde el punto de vista formal, a criterio del tribunal, se encuentra en el límite de la aprobación.

El tribunal asigna una puntuación de 30/50.

**26) Postulante “SE”:**

Se coincide con el jurista invitado. Los ejercicios de opción múltiple se encuentran correctamente abordados. En el recurso de casación el desarrollo argumental de la arbitrariedad es adecuado, aunque el abordaje de la situación de AI es muy escaso. Trata la situación de vulnerabilidad y el consentimiento de la víctima con citas de doctrina oportunas y con base en instrumentos internacionales específicos.

El puntaje asignado por el tribunal es de 37/50.

**27) Postulante “SI”:**

Se coincide con el jurista invitado. Por un lado, ha dado adecuada respuesta al ejercicio de opción múltiple. Por lo demás, el recurso de casación se presenta muy claro en la crítica, con buen desarrollo argumental y correcta utilización de la doctrina y jurisprudencia. Aunque analiza los distintos aspectos normativos en juego y la situación de vulnerabilidad de la víctima con cita de reglas de interpretación específicas, el recurso tiene algunas deficiencias en la estructura.

El tribunal le asigna a este examen 40/50 puntos.

**28) Postulante “TF”:**

Se coincide con el jurista invitado. Ha dado motivada y clara respuesta a la consigna teórica en el punto I, siendo correcta también la respuesta en el punto II. En relación al recurso de casación proyectado, si bien el concursante no establece los

motivos de agravio, su postulación respecto del caso, el modo de redacción y la doctrina internacional invocada revelan, aún ante la falta de utilización de la técnica recursiva, una correcta visión del caso.

El puntaje asignado por el tribunal es de 30/50.

### **29) Postulante “TW”:**

El concursante ha dado satisfactoria respuesta a las preguntas del ejercicio de múltiples opciones. En cuanto al recurso de casación proyectado, ha desarrollado correctamente la violación a la ley sustancial. Distingue con claridad y argumenta en relación con la diferente situación de cada uno de los imputados. El postulante enumera debidamente los elementos para imputar a AI. Sin embargo, el concursante no trata el tema del error de tipo y directamente apunta al desplazamiento del tipo penal al contenido en el art. 145 bis CP. El examen, en muchos aspectos, carece de análisis con relación a la dogmática penal o procesal. Un ejemplo de ello aparece cuando trata el principio de congruencia dando por sentado su significado y alcance, limitándose a alegar, con referencia a la prueba producida, que no se violaría con el cambio de calificación que propone.

En consecuencia, el puntaje asignado por el tribunal es de 38/50.

### **30) Postulante “XW”:**

El postulante dio respuesta correcta a los postulados teóricos. En cuanto al recurso de casación proyectado, ha desarrollado con logicidad los argumentos críticos de la sentencia. Con agudeza, observa que la jueza del tribunal de juicio ha realizado una cita parcial de la doctrina en relación con la admisión del dolo eventual de la figura del art. 145 bis del código penal (ver fs. 5). Argumenta sobre la situación de vulnerabilidad de la víctima, con apoyo en instrumentos internacionales específicos. Critica la sentencia por la ausencia de fundamentos vinculados con la violencia de género. Justifica la directa solución del caso por parte de la casación. Distingue la situación de los coimputados. Se trata de un recurso muy bien fundado, con adecuada cita de doctrina y jurisprudencia, aunque sobre determinados aspectos presentados no aporta fundamentos propios.

Por este motivo, y en atención al conjunto de exámenes valorados, el tribunal estima conveniente calificar al postulante con 42/50 puntos.

### **31) Postulante “YJ”:**



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Se coincide con el jurista invitado. El postulante contesta adecuadamente las preguntas teóricas. En relación al recurso de casación, se excede del número máximo de páginas señalado en la consigna. El abordaje sobre la situación de I es muy escueto. Tampoco marca la subsidiariedad del tipo básico en relación al tipo agravado por el cual se absolvió a los imputados. Se observa, por otra parte, debilidad argumentativa para atacar la cuestión del agravante. Se utilizan escasas fuentes.

Por estos motivos, el puntaje asignado es de 33/50 puntos.

**32) Postulante “ZA”:**

Se coincide con el jurista invitado. El postulante ha contestado incorrectamente la primera consigna del ejercicio de opción múltiple y correctamente el segundo punto. El recurso de casación proyectado posee vicios que descalifican la presentación. En primer lugar, no expresa los motivos de casación. En segundo lugar, no trata la situación procesal de cada uno de los imputados. En tercer lugar, no cita doctrina ni jurisprudencia. Por último, no formula petitorio.

La calificación obtenida es de 15/50.

Con lo que no siendo para más, se da por concluido el acto, firmando de conformidad la señora Presidenta y los señores Vocales del Tribunal, por ante mí de todo lo cual doy fe.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado